



Barranquilla - Atlántico, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230002700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. No. 900.528.910-4

DEMANDADA: DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO C.C. No. 55.306.402

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, solicitó requerir a SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, pagador de la parte demandada DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO C.C. No. 55.306.402, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Marzo 28 Dos Mil Veintitrés (2023), con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO C.C. No. 55.306.402, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 29 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 187  
El secretario  
RODRIGO MENDOZA MORE



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-**  
**LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230002700**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. No. 900.528.910-4**

**DEMANDADA: DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO C.C. No. 55.306.402**

**OFICIO: 40612**

Señor Pagador.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO C.C. No. 55.306.402, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**